



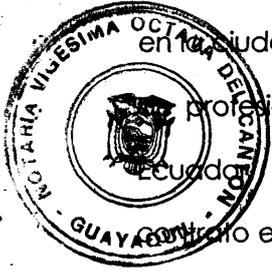
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
PRODUCTORA DE ENVASES S.A.,
P.D.E.-.-.-.-.
CUANTIA: US\$5.000.00.-.-.-.-.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADA NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA** del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **a)** La compañía Prodivases Crown S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino cuyo nombramiento se adjunta a la presente escritura pública, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; y, **b)** La compañía Inversiones Mundial S.A. debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino cuyo nombramiento se adjunta a la presente escritura pública, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado. El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. El mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **Constitución de una Compañía Anónima**, sobre cuyo objeto y resultados de esta escritura a la que procede como ya queda indicado con amplia y

At. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

entera libertad, para su otorgamiento me presentó una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, las siguientes personas: **a)** La compañía Prodenvases Crown S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino cuyo nombramiento se adjunta a la presente escritura pública, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado; y, **b)** La compañía Inversiones Mundial S.A. debidamente representada por su Apoderada Especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino cuyo nombramiento se adjunta a la presente escritura pública; Las comparecientes son sociedades constituídas al amparo de las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la República de Colombia. Su apoderada especial, la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., es una compañía constituída bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, que a su vez es representada por su Gerente General, abogado Xavier Amador Pino, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado

Ab. Norma Thompson
NOTARIA Y
CANTON GUAYAQUIL



en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de estado civil casado y profesión Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por lo que dispone la

Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior;

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será el siguiente: **a)** La fabricación de envases y empaques de cualquier material y para cualquier uso, así como de las materias primas para dicha fabricación, además de la fabricación de objetos en cuya producción se

utilicen las mismas materias primas y maquinarias; **b)** La adquisición, venta u otras formas de distribución en el país o en el exterior de los envases, empaques, objetos o materias primas fabricados por la compañía; **c)** Dar

asistencia técnica en las actividades industriales relacionadas con la fabricación, venta, importación, exportación de envases y empaques; **d)**

La adquisición a cualquier título de acciones o participaciones en

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL

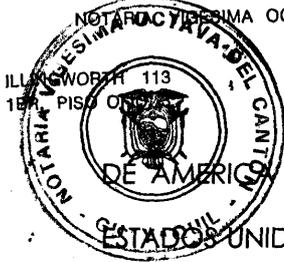
compañías anónimas, de responsabilidad limitada, o cualquier otro tipo de sociedad civil o mercantil cuya existencia este amparada en las leyes de la República del Ecuador o de cualquier otro país, estén constituidas o estén por constituirse. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá, entre otras cosas: **uno)** comprar, vender, arrendar, permutar o explotar de cualquier manera bienes inmuebles de todo tipo; **dos)** importar, comprar, vender o arrendar todo tipo de maquinarias y herramientas industriales, maquinarias y herramientas para la construcción o de cualquier otro tipo; **tres)** importar, comprar, vender o arrendar vehículos a motor; y **cuatro)** Importar, distribuir y comercializar, en el mercado nacional como en mercados externos, productos o materiales complementarios o accesorios que sirvan para la transformación, acabado, mantenimiento, tratamiento, etcétera de los envases, empaque, materias primas y demás productos fabricados por la compañía. De manera general, la compañía podrá, en el ejercicio de sus actividades celebrar todo tipo de actos o contratos que se relaciones con su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos; **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía cuenta con un capital autorizado de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

REGISTRO MERCANTIL
V. C. SIMON BOCTA
GUAYAS

M. Norma Thompson B.

NOTARÍA DESESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

0000003



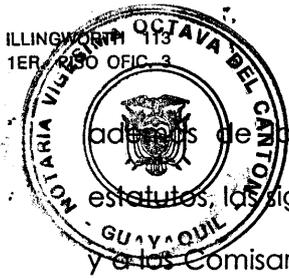
TELES. 2534793
2534796 - 2534800

... y con un capital suscrito de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley; **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se

M. Norma Thompson B.
NOTARÍA DESESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL
CANTÓN EL CANTÓN DE AMÉRICA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

0000004



TELES. 2534793
2534796 - 2534800

además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, los siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver

la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos; **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día;

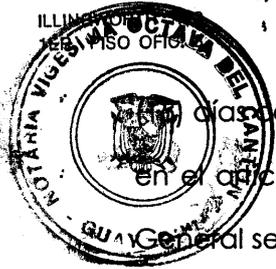
ARTICULO DECIMO.-JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto; **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince

Ab. N. 
NOTARIA 
CANTON 



días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas; **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria; **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad; **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador de texto, en el anverso y reverso, que deberán

ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el

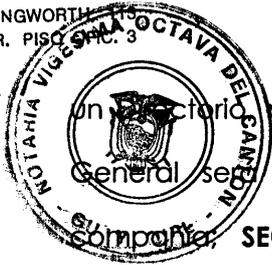
Secretario; **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad será administrada por

Ab. No. 22.1
NOTARIA VERONICA OCHOA
ANTONIO GUAYAGUAY

ILLINGWORTH, INC.
1ER. PISO, S.N.C. 3

TELES. 2534793
2534796 - 2534800



un Directorio por un Presidente y por un Gerente General. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO

OCTAVO: COMPOSICION: El Directorio está compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o facsimil, debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado, en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación deberá archivarse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía;

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio, el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto; **ARTICULO VIGESIMO.-**

REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsímil; **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e) Disponer el establecimiento y sujeción de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser

Ab. Norma J. Ampson
NOTARIA V. G. SIMA OGT 272
CANTON GUAYACUILI

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

0000007



TELES. 2534793
2534796 - 2534800

presentado oportunamente por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar al representante legal para celebrar en representación de la compañía cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el monto que será fijado por el propio Directorio de tiempo en tiempo; i) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; j) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder especial, general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios especiales, generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; k) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; l) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; II) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General;

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; **SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar, individualmente a la compañía, legal y extrajudicialmente y administrar la compañía,

Al. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
CANTON GUAYACUILLO

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO

TELES. 2534793
2534796 - 2534800



sujétandolos a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; f) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará

Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL



de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la
sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a
cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

acciones; **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS:** La Junta
General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los
cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados
en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la
compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General
asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la
Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades;

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores
hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha
sido suscrito en su totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor
de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) La
compañía Prodivasas Crown S.A. ha suscrito diecinueve mil novecientas
acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una de ellas, pagando el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es, la suma cuatro mil novecientos setenta y cinco
dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; y, b) La
compañía Inversiones Mundial S.A., ha suscrito cien acciones ordinarias y
nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el
veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, la suma de veinticinco
dólares de los Estados Unidos de América, en numerario. El Banco de

Guaayquil, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **QUINTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Rodrigo Constantine Sambrano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA:** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta el aporte realizado por los accionistas, la compañía Productora de Envases S.A. Prodevases y la compañía Inversiones Mundial S.A.; Dos) Poderes otorgados por las compañías Prodevases Crown S.A. e Inversiones Mundial S.A. a favor de la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A.; y Tres) Nombramiento otorgado por la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A. a favor del señor abogado Xavier Amador Pino.

Agregue Ud. señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del abogado Rodrigo Constantine Sambrano.- Número once mil cincuenta y cinco.- Colegio de Abogados del Ecuador.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- El otorgante, en la respectiva calidad interviniente, aprueba y ratifica el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicita sean elevados a

Alcaldía
No. 10
Alcaldía
NOTARIA
GUAYACIL

0000010



Guayaquil, 10 de Noviembre del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

V-323288

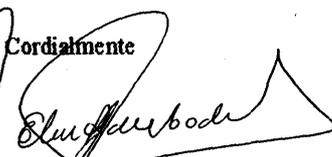
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E." valor de USD. \$ 5,000.00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PROENVASES CROWN S.A.	\$ 4,975.00
INVERSIONES MUNDIAL S.A.	\$ 25.00
TOTAL	USD \$ 5,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES

Ab. Noelia Thompson B.
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7027305

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CONSTANTINE SAMBRANO RODRIGO IVAN

Fecha Reservación: 21/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.
Aprobado 3129276

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab: Norma Thompson B.
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

0890012



ESCRITURA N°
PROTOCOLIZACION DEL PODER QUE
OTORGA LA COMPAÑIA PRODENVASES
CROWN S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA
E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.*****
CUANTIA: INDETERMINADA*****
GUAYAQUIL, 4 DE NOVIEMBRE DEL 2004***

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Ab. Norma Simpson
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

INCO

INCO





PODER

Consta por el presente documento que yo, **JUAN CARLOS TRUJILLO ESCOBAR**, a nombre de la representación de **PRODEVASES CROWN S.A.** (en adelante "la Poderdante"), la cual tiene domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la República de Colombia y en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de dicha Compañía, calidad que acredito con le Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que adjunto al presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la compañía ecuatoriana denominada "**E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, para que represente a la Poderdante en la constitución de una compañía anónima comercial, con domicilio en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Poderdante.

En ejercicio del poder aquí conferido, la apoderada queda facultada para comparecer en nombre de la Poderdante en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la nueva compañía, para firmarla, pagar el aporte social, solicitar la aprobación de la constitución de la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías, registrarla e intervenir en la primera reunión de la Junta General de Accionistas, votar en ella de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Poderdante, firmar el acta de la reunión y legalizarla; para solicitar de las autoridades competentes la aprobación de la respectiva inversión extranjera, para recibir los dineros correspondientes con los que se pagará el aporte y convertirlos a moneda de circulación nacional; para que la represente ante las autoridades tributarias, bancarias, públicas o privadas de la República del Ecuador conforme a específicas instrucciones de la Poderdante; para sustituir y reasumir este poder; y, en fin, ejercer todo acto tendiente a establecer y legalizar la inversión de la Poderdante en la República del Ecuador.

Para constancia de lo cual, firmo hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil cuatro (2.004), en Medellín, Colombia.

PRODEVASES CROWN S.A.

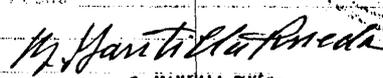

JUAN CARLOS TRUJILLO ESCOBAR
Representante Legal Suplente

c 0567821
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TITULO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
US\$ 2.00

María Dolores Quiroz Heinert
CANCELLER 1

M. Reina Simpson B.
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

04 NOV 2004
CANTÓN GUAYAQUIL

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICAR EN EL PRESENTE
El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador
Certifica que el suscrito Sergio Emilio Sarmiento B. Legaliza-
ciones Mexteriores-Bogotá.
Siendo la que una y todas sus
Lugar y Fecha Medellín, octubre 13-04.




Diligencia de Reconocimiento

Compareció ante mí, Notaría Séptima del Circuito de Medellín, el Señor (a) Juan Carlos Trujillo Escobar (C.C. No. 71.578.581) de Medellín y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia firma

[Handwritten signature]



La impresión dactilar corresponde al suscrito

27 SET. 2004



República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaría Séptima
Círculo de Medellín

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 OCT 11 P 12:33

[Signature]
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Auba Obando
053598

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para este fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001 Bogotá D.C. - Colombia.	
11 OCT 2004	
QUE	<i>[Signature]</i>
Notario	Del círculo de <i>[Signature]</i>
Ejercía el cargo a la fecha de autorización del presente documento	
COORDINADOR GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES	

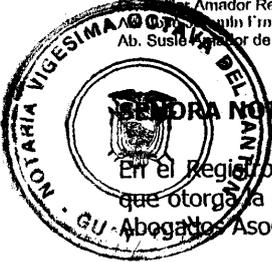
0000014

ESTUDIO JURIDICO AMADOR

FUNDADO EN 1910

Dr. Esteban Amador Baquizado (I)
 Dr. Luis Esteban Amador Navarro (I)
 Ab. Esteban Amador Rondón
 Ab. Esteban Amador Rendón
 Ab. Esteban Amador Poma
 Ab. Susel Amador de Dassum

Ab. Xavier Amador Pino
 Ab. Hugo López Armijos
 Ab. Danilo Manosalvas Flores
 Ab. Rodrigo Constantina S.
 Ab. José Salazar Cuesta
 Ing. Com. Isabel Ma. A. De Pino



NOTARIA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar el poder que otorga la compañía Inversiones Mundial S.A. a favor de la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., el cual acompaño.

Efectuada esta protocolización, le agradeceré concederme dos copias certificadas de la misma.

Atentamente,
ESTUDIO JURIDICO AMADOR

Ab. Rodrigo Constantine Sambrano
 Reg. No. 11.055 C.A.G.

RECIBIDO

EST

Ab. Norma Sampson B.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 CANTON GUAYAQUIL

Edificio Citibank: Av. 9 de Octubre No. 416, 10mo. Piso - Teléfono: (5934)563965-563970-563971
 Casilla: 09-01-4198, email: eja@ecua.net.ec - Telefax: (5934)563963 - Guayaquil - Ecuador





ESCRITURA N°
PROTOCOLIZACION DEL PODER QUE
OTORGA LA COMPAÑIA INVERSIONES
MUNDIAL S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA
E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.*****
CUANTIA: INDETERMINADA*****
GUAYAQUIL, 4 DE NOVIEMBRE DEL 2004***

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Ab. Norma Thompson B
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL





QUE SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, CUYO ORIGINAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURA PÚBLICAS A MÍ CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



At. No. 11: a *Thompson B.*
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

0000017



LICENCIA DE PROTOCOLIZACION: A Petición del Abogado Rodrigo Constantino Sambrano con número de registro once mil cincuenta y cinco del Colegio de Abogado de Guayas; y, de acuerdo al numeral dos del Artículo dieciocho de la Ley Notarial; protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos descritos en la petición; de todo lo cual, **DOY FE.**

Guayaquil, 4 de noviembre del 2004

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

LA NOTARIA



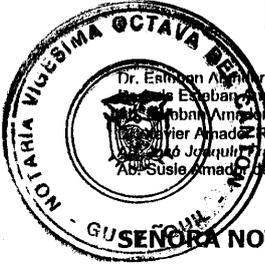
Gloria Lecaro de Crespo
DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Ab. Norma Simpson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL



ESTUDIO JURIDICO AMADOR
FUNDADO EN 1910



Dr. Esteban Alvarado Baquizado (I)
 Dr. Esteban Alvarado Navarro (I)
 Ab. Amador Rondón
 Ab. Rodrigo Constantine S.
 Ab. José Joaquín Franco Poma
 Ab. Susie Amador de Dassum

Ab. Xavier Amador Pino
 Ab. Hugo López Amijos
 Ab. Danilo Manosalvas Flores
 Ab. Rodrigo Constantine S.
 Ab. José Salazar Cuesta
 Ing. Com. Isabel Ma. A. De Pino

SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar el poder que otorga la compañía Prodevases Crown S.A. a favor de la compañía E.J.A. Abogados Asociados S.A., el cual acompaño.

Efectuada esta protocolización, le agradeceré concederme dos copias certificadas de la misma.

Atentamente,
ESTUDIO JURIDICO AMADOR

Ab. Rodrigo Constantine Sambrano
Reg. No. 11.055 C.A.G.

Ab. Norma Thompson D.
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 CANTON GUAYACUIL

Edificio Citibank: Av. 9 de Octubre No. 416, 10mo. Piso - Teléfono: (5934)563965-563970-563976
 Casilla: 09-01-4198, email: ejaa@ecua.net.ec - Telefax: (5934)563963 - Guayaquil - Ecuador



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

SE PRESENTO(ARON) A LA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN EL SR. (ES) Roberto Rendon Jurado

IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CEDULA(S) No. 11.642.471 Pro.

Y MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO; QUE LA(S) FIRMA(S) QUE EN EL APARECE(N) ES(SON) SUYA(S) PARA CONSTANCIA SE FIRMA.

AUTORIZO: [Firma]

MEDELLIN, 29 SEP 2004

NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN
 ROBERTO RENDON JURADO
 Notario Encargado

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 OCT 11 P 12:33

Lucas
 JEFE DE LEGALIZACIONES
 SANTIAGO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para éste fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001 Bogotá D.C. - Colombia.

11 OCT 2004

QUE [Firma] Notario Del círculo de [Firma] Ejerció el cargo a la fecha de autorización del presente documento

COORDINADOR GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES



053599

Alba Obando
 CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPENA LAS FUNCIONES INDICADAS

Autenticación

Norma Thompson Díaz
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 CANTON CUAYAOUIL
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Guayaquil, julio 04 del 2001

0000000

Señor Abogado
 Xavier Amador Pino
 Ciudad -
 De mis Consideraciones:



Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A." en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted GERENTE GENERAL de la compañía, por un período igual de CINCO AÑOS, con las facultades y atribuciones establecidas en el estatuto social, entre las que se encuentra ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social de la compañía, consta en la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo, el 25 de enero de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de febrero de 1996.

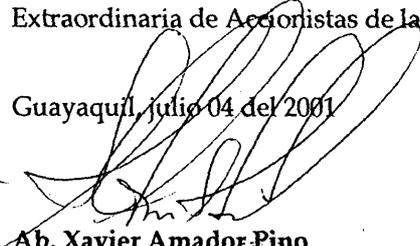
Muy atentamente,



Dr. Xavier Amador Rendón
 Director de la sesión de la Junta General de Accionistas

RAZON: Acepto el nombramiento de Gerente General de la compañía "E.J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A." hecho a mi favor, por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 04 de julio del 2001.

Guayaquil, julio 04 del 2001



Ab. Xavier Amador Pino



En la presente fecha queda inscrito esto:
 Nombramiento de Gerente General
 (Libro) 76287 Registro Mercantil No.
17766 Repertorio No. 24301
 Se archivan los Comprobantes de pago por los
 impuestos respectivos
 Guayaquil, 17 de julio del 2001

DRA. ROMANA P. Z. DE GARCIA
 REGISTRADORA MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL

M. Notaria Publica Octavia
 NOTARIA PUBLICA OCTAVIA
 CANTON GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113
1ER. PISO OFIC. 2

TELES. 2534793
2534796 - 2534800



escritura pública para que surtan los efectos legales del caso. Leída que
fue por mí en alta voz por mí al otorgante, éste la aprueba, la
ratifica, afirma y firma conmigo, la infrascrita Notaria en unidad de acto,
todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.- ✓

p. Prodevases Crown S.A. y p. Inversiones Mundial S.A.

"E.J.A. Abogados Asociados S.A."

RUC# 0991343865001

Xavier Amador Pino

Gerente General

CC.: 0908414626

CV.: 78-0003

NORMA THOMPSON
ABOGADA - NOTARIA
GUAYQUIL.

ABG. NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.- LA NOTARIA.



Ab. Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PRODUCTORA DE ENVASES S. A. P.D.E., otorgada el doce de Noviembre del año dos mil cuatro, ante la Notaria Vigésima Octava de Guayaquil, Abogada NORMA THOMPSON BARAHONA del contenido de la resolución número cero cuatro - G - IJ - cero cero cero seis cuatro ocho dos del señor Abogado Victor Anchundia Places. DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro. Guayaquil, veinticuatro de Noviembre del dos mil cuatro.



Norma Thompson Barahona
At: Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL



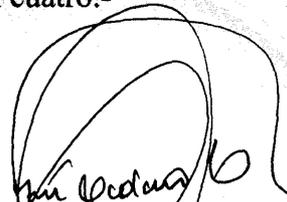


0000024

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0006482, dictada el 18 de Noviembre del 2.004, por el **Director Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRODUCTORA DE ENVASES S.A., P.D.E.**, de fojas 11.831 a 11.868, Número 780 del Registro Industrial y anotada bajo el número 36.586 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Diciembre del dos mil cuatro.-




**AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 138627
LEGAL:
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 